

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

U.M.H. 2020-0516

No tiene en cuenta el trámite de notificación, toda vez que no se allego el certificado de entrega del mismo al demandado.

Atendiendo a la solicitud de amparo de pobreza invocado por el demandado FERNEY MORA CAPERA conforme escrito radicado el 15 de octubre de 2019 (fl.20), y por encontrarse esta ajustada a las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado concede AMPARO DE POBREZA al mencionado, para los efectos pertinentes, dentro del presente asunto.

En razón a lo anterior se designa al Doctor (a) DANIEL ARMANDO AREVALO RODRIGUEZ, quien se puede notificar en el correo electrónico director@arevaloabogados.com.co, como abogado en amparo de pobreza del señor FERNEY MORA CAPERA. Comuníquesele telegráficamente.

Téngase en cuenta que el demandado queda exonerado del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, de prestar cauciones y de pagar otras expensas del proceso conforme las prescripciones del artículo 154 Ibídem.

Por secretaria contabilícese el término de contestación.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint, light-colored circular stamp or watermark.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ